

nes. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título I, capítulo I, artículos 22 y 25. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, facultades, celebrar convenios de coordinación para el desarrollo integral, con los estados y municipios. Administración pública federal centralizada, secretarías y departamentos de estado, obligaciones, colaboración de acuerdo a las normas que dictará la Secretaría de Contraloría de la Federación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, títulos II, capítulo II, artículo 26. Administración pública federal centralizada, Secretaría de, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, desaparición. Secretarías de, Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial y de Desarrollo Urbano y Ecología, creación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 31. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultades, reformas. Entidades de la administración pública federal, cálculo y aprobación. Servicio público de banca y crédito, sistema bancario nacional, vigilancia, planeación, coordinación y evaluación. Coordinación del gasto público federal. Crédito público, utilización razonable, disposición. Derechos fiscales por bienes y servicios de la administración pública, bases para el establecimiento y revisión de los precios oficiales y tarifas. Coordinación de la representación del departamento del Distrito Federal en procesos fiscales. Representar a la Federación en controversias o procedimientos fiscales. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 32. Secretaría de Programación y Presupuesto, facultades, reformas. Planeación regional y especial, coordinación con los gobiernos de los estados y municipios. Cálculo y proyecto de egresos de la administración pública paraestatal, realización. Sistema general de administración y desarrollo del personal del poder ejecutivo, coordinación y vigilancia. Entidades y dependencias de la administración pública federal, regulación

de sus adquisiciones y obras públicas que realicen. Contabilidad y gasto públicos, estados financieros de la administración y cuenta anual de la Hacienda Pública Federal, autorización junto con la Secretaría de Contraloría de la Federación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 32. Secretaría de Programación y Presupuesto, obligaciones, informar al ejecutivo la reestructuración o cambio de organización en las entidades de la administración pública federal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 33. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal antes Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, facultades. Patrimonio nacional, bienes de propiedad originaria de la federación que constituyan recursos naturales no renovables, bienes del dominio público y de uso común, conservación, vigilancia y administración, concesiones, permisos y autorizaciones para su uso, aprovechamiento o explotación, regulación. Regulación de las concesiones, licencias, autorizaciones o permisos y vigilancia para la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de propiedad privada, ejidal y comunal. Derechos de reversión de los bienes concesionados. Realización del inventario de recursos no renovables. Realización del catastro petrolero y minero. Ley Orgánica de la Administración Pública, Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 33. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, facultades. Fomento industrial. Investigación técnica industrial en materia de, energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables. Industria extractiva, regulación y fomento. Desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera. Industrias paraestatales, coordinar, aprobar y vigilar. Política de desarrollo de la industria de fertilizantes y siderúrgica, desarrollo. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 34. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, antes Secretaría de Comercio, facultades. Elaboración de políticas generales de industria,

comercio exterior e interior, abastos y precios. Fomento al comercio exterior. Comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios. Industrialización, distribución y consumo de productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros. Determinación de aranceles y precios oficiales a mercancías o artículos de importación y exportación. Fomento industrial. Determinar las restricciones a mercancías de comercio exterior. Estudio y establecimiento de estímulos fiscales. Establecimiento de tarifas para la prestación de servicios públicos, excepto los relativos a la administración pública federal. Coordinación del sistema nacional para el abasto. Establecimiento de medidas de protección al consumidor. Fomento, organización y constitución de sociedades cooperativas para la producción industrial, distribución y consumo. Vigilancia y autorización de la actividad de sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores. Establecimiento de normas de calidad, pesas y medidas, normas y especificaciones industriales. Normar y llevar el registro de la propiedad industrial y mercantil. Regulación y orientación de la inversión extranjera y transferencia de tecnología. Regular la producción industrial. Fomento y promoción a la industria de transformación. Desarrollo de la industria pequeña, urbana y rural. Regulación de productos industriales. Fomento y estímulo a la industria nacional. Asentamiento a nuevas industrias para la exportación de manufacturas nacionales. Promoción, desarrollo y organización de la investigación técnicoindustrial. Fomento al desarrollo del pequeño comercio rural y urbano. Organización de exposiciones, ferias y congresos industriales y comerciales. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 34. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, facultades. Evitar el acaparamiento y las mediaciones innecesarias. Control de precios. Otorgamiento de subsidios y demás estímulos fiscales al comercio y a la industria. Abastecimiento de productos básicos. Control de calidad. Fo-

mento a la industria familiar. Artesanías o artes populares, desarrollo, estímulo, organización y fomento. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, reformas, artículo 35. Administración pública centralizada. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades. Asesoría técnica a productos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y forestales. Elaboración de procedimientos y métodos para mejorar la explotación y aprovechamiento agrícola, ganadero, silvícola y apícola. Orientación del crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero. Política de organización de productos del sector agropecuario. Fomento al establecimiento de organizaciones mixtas de producción agropecuaria y silvícola. Sanidad animal y vegetal, servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal. Control de calidad de productos para la alimentación animal. Estímulos fiscales y financieros a la producción agropecuaria. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 35. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades. Coordinación con los centros de educación agrícola superior y media. Establecimiento, dirección y organización de escuela, institutos de experimentación e investigación y laboratorios de, agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura. Establecimiento de estaciones de cría, cotos de caza, semilleros y viveros. Organización y patrocinio de concursos, ferias, exposiciones y congresos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, artículo 35. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades. Protección y preservación de la ecología, medio ambiente y recursos naturales. Programa de reforestación. Elaboración de métodos, sistemas y procedimientos para el mejor aprovechamiento y rendimiento de los bosques. Fomento y protección forestal. Regulación de los recursos forestales. Elaboración del censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos. Levantar, organizar y utilizar la cartografía y estadística

forestal. Administración de recursos y reservas forestales. Otorgamiento de concesiones, contratos y permisos para la exploración y explotación forestal. Programas de industrialización de productos forestales. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, reformas, artículo 35. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades. Construcción y conservación de obras de irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, programación y planeación. Aprovechamiento de recursos hidráulicos. Sistema hidráulico del Valle de México. Ley Federal de Aguas, aplicación. Regulación, vigilancia y conservación de corrientes, lagos y lagunas. Realización de obras hidráulicas, de captura, potabilización y conducción de aguas y de corrección torrencial. Estudios geohidrológicos. Control del río y sus corrientes. Obras y medios necesarios para prevenir y afrontar las inundaciones. Elaboración de trabajos de hidrología en cauces, cuencas y avalúos de aguas nacionales, reglamentación, organización y dirección. Otorgamiento y reconocimiento de derechos, concesiones, permisos para el aprovechamiento de aguas nacionales. Administración, control y reglamentación del aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional así como las zonas federales. Organización y mantenimiento del sistema nacional de riego. Construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos. Otorgamiento de concesiones y asignaciones para dotación de agua a poblaciones solicitantes. Dotación de agua a centros de población e industrias. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, reformas, artículo 35. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades. Organizar y actualizar los estudios económicos sobre la vida rural. Coordinar y dirigir estudios y trabajos así como servicios meteorológicos y climatológicos. Creación del sistema meteorológico nacional. Levantar y actualizar el inventario de recursos naturales sobre todo los de agua, suelo, cubierta vegetal y población animal. Desarrollo econó-

mico y social. Mejoramiento de las condiciones de vida rural. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 36. Administración Pública Centralizada. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, facultades. Desarrollo y fomento de las vías generales de comunicación. Políticas y programas para el desarrollo del transporte y comunicaciones. Normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes, elaboración y establecimiento de las tarifas. Fomento al establecimiento de sociedades cooperativas para la prestación del servicio de comunicaciones y transportes. Promover y organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en comunicaciones y transportes. Cuidar la preservación de la ecología en los derechos de vía, vías generales de comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 36. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, facultades. Organización y administración de los servicios de correos y telégrafos. Administrar los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios concesionados y los privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos estatales y extranjeros. Administración y vigilancia del servicio público de procesamiento remoto de datos. Otorgar concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales y vigilar su funcionamiento técnico. Desarrollo de las vías de comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 36. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, facultades. Construcción de vías férreas. Desarrollo y fomento del transporte ferroviario. Explotación de ferrocarriles y vigilancia técnica de su funcionamiento, así como su adminis-

tración. Sistema ferroviario. Otorgar concesiones y permisos para la prestación y explotación del servicio de autotransportes por carreteras federales y vigilancia. Servicio de policía por carreteras, vigilancia. Construcción, conservación de caminos y puentes federales, internacionales y estaciones centrales de autotransportes. Construcción de caminos y puentes en cooperación con los estados y municipios. Convenios internacionales para la construcción y explotación de puentes internacionales. Desarrollo de las vías de comunicación y transportes por tierra. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 36. Desarrollo de los medios y vías de comunicación aérea. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar el servicio aéreo. Regular la administración de aeropuertos nacionales y particulares. Administración de la operación de servicios de control de tránsito e información y seguridad de la navegación aérea. Establecimiento de requisitos para el personal técnico de la aviación civil y otorgamiento de licencias y autorizaciones. Construcción de aeropuertos federales y colaboración con los estados para los locales. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 36. Otorgamiento de concesiones y permisos y establecimiento de tarifas y reglas de aplicación de las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos. Desarrollo de los medios y vías de comunicación marítima. Regulación de las comunicaciones y transportes por agua. Contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación. Explotación de servicios de comunicación por aguas. Coordinación en los puertos marítimos fluviales, de las actividades y servicios marítimos y portuarios y los medios de transporte así como los servicios principales auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación. Administración de puertos. Permisos y concesiones para la ocupación de zonas federales en recintos portuarios. Marina mercante, regulación, organización, inspección y establecimiento de los requisitos para sus miembros y otorgamiento de licencia

y autorizaciones o permisos. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 37, Administración Pública Centralizada. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, facultades. Establecimiento de políticas de asentamientos humanos, urbanismo, ecología y vivienda. Distribución de la población, estudios. Planes de ordenación territorial de los centros de población. Desarrollo urbano. Fomento y organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción. Desarrollo de los programas de vivienda y urbanismo. Fomento y protección de la vivienda. Desarrollo y conservación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 37. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facultades. Preservación del medio ambiente, medidas, establecimiento de criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales. Determinación de normas y programas para la protección y restitución de los sistemas ecológicos, vigilar su aplicación. Regular el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres. Establecimiento de vedas forestales y de caza. Contratos, concesiones y permisos de caza o explotación cinegética. Vigilancia forestal. Organización y administración de las reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales. Exploraciones y recolecciones científicas. Conservación de arboledas. Regulación de la explotación, usos y aprovechamiento de las aguas residuales. Organización y fomento de investigaciones de desarrollo urbano, vivienda y ecología. Preservación y desarrollo de los recursos naturales, flora y fauna, marítimas, fluviales y lacustres. Establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 40. Administración pública centralizada. Secretaría de Trabajo y Previsión Social, facultades. Intervenir en los contratos de trabajo de nacionales en el extran-

jero. Elaboración y promulgación de los contratos-ley. Desarrollo e investigación de la capacitación de los trabajadores. Servicio Nacional del Empleo, dirección y vigilancia. Coordinación de las juntas federales de conciliación y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y comisiones obrero-patronales. Registro de asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal. Promover el establecimiento de sociedades cooperativas y organizaciones sociales para el trabajo. Estudio y establecimiento de medidas de seguridad e higiene industrial. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dirección y organización. Organización y patrocinio de exposiciones y museos del trabajo y previsión social. Establecimiento y coordinación de la política de los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal y del Seguro Social. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 41. Secretaría de la Reforma Agraria, facultades. Autorizar la ampliación, dotación y restitución de tierras y aguas a núcleos de población ejidal y a centros de población. Creación de centros de población agrícola. Titulación y parcelamiento ejidal. Elaborar y actualizar el registro agrario nacional y el catastro de las propiedades ejidales y comunales e inafectables. Límite y deslinde de tierras ejidales y comunales. Reconocimiento y titulación de tierras y aguas comunales a los pueblos. Programas de conservación de tierras y aguas ejidales, comunales, generales y concretos de colonización ejidal. Administración y manejo de terrenos baldíos nacionales y demasías. Ejecución de resoluciones y acuerdos del presidente de la República en materia agraria. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 42. Administración pública centralizada. Secretaría de Turismo, facultades principales. Fomento y desarrollo turístico nacional. Promoción y establecimiento de zonas de desarrollo turístico nacional. Autorización de precios y tarifas de los servicios turísticos y vigilar su aplicación. Prestadores de servicios turísticos, registro, establecimiento de categorías,

apoyo, promoción y coordinación. Regular las medidas de protección al turismo. Fomentar el intercambio turístico. Organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística. Difusión e información turística. Organización y coordinación de espectáculos, congresos, excursiones y otros eventos de atracción turística. Desarrollo de la infraestructura para el turismo. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 43. Administración pública centralizada. Secretaría de Pesca, facultades. Fomento y desarrollo a la producción y explotación pesqueras. Otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas. Determinación de la zona y época de veda. Fomento de la investigación pesquera. Establecimiento de institutos de capacitación pesquera. Establecimiento de métodos para un mejor aprovechamiento y rendimiento de la piscicultura. Industrialización de los productos pesqueros, promoción y fomento. Creación de zonas portuarias reservadas a instalación de terminales pesqueras y actividades conexas. Cuantificar y evaluar las especies acuáticas. Regulación y organización de la flota pesquera. Fomento al establecimiento de organizaciones y sociedades cooperativas de producción pesquera. Regulación del personal pesquero. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 27 fracciones III, IX, XX, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI. Administración pública federal centralizada. Secretaría de Gobernación, facultades. Publicación del Diario Oficial. No trámite de las facultades del ejecutivo en materia de destitución de funcionarios, juicios políticos, aplicación del artículo 111 Constitucional. Promoción y fomento de la producción cinematográfica, de radio, televisión e industria editorial. Elaboración y aplicación de la política demográfica o de población. Tratados internacionales en materia de traslado de reos, participación, aplicación del artículo 18 Constitucional. Establecimiento del calendario oficial. Regular, establecer y conducir la política de comu-

nicaciones sociales del gobierno federal. Coordinación de los medios masivos de información o comunicación. Programa de comunicación social del sector público federal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 28, fracción I. Secretaría de Relaciones Exteriores, facultades. Política exterior mexicana, coordinación, establecimiento. Coordinar la acción en el extranjero de las entidades de la administración pública federal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 38, fracciones XI y XXIX. Secretaría de Educación Pública, facultades. Coordinación del sistema general de administración y desarrollo de personal. Establecimiento de criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión e industria editorial. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 39, fracciones I, II, VII, XXI, XXII y XXIII. Secretarías de Salubridad y Asistencia, facultades. Establecimiento de la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general. Servicios de salubridad de la administración pública federal, coordinación y programación. Creación y administración de establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social. Autoridad sanitaria, Secretaría de Salubridad y Asistencia. Servicio de asistencia social de dependencias y entidades de la administración pública federal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, artículo 39, derogación de la fracción VI. Secretaría de Salubridad y Asistencia, facultades. No planeación y coordinación de las políticas de saneamiento ambiental. Ley Orgánica de la Administración Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 32 bis, adición. Secretaría de Contraloría General de la Federación, facultades. Planeación, organización, coordinación, del sistema de control y evaluación gubernamental. Elaboración de normas e instrumentos o sistemas para el control y fiscalización de la administración pública federal. Realización y establecimiento de bases para las au-

ditorías en las dependencias de la administración pública federal. Vigilancia de los sistemas de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda pública y manejo de fondos, valores y bienes de propiedad o bajo el cuidado del gobierno federal. Designación, regulación y control de los auditores externos de las entidades de la administración pública federal. Solicitud de remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades de la administración pública. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título II, capítulo II, reformas, adición artículo 32 bis. Secretaría de Contraloría General de la Federación, facultades. Inspección del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos. Vigilar el sistema de registro, contabilidad, obras públicas, pagos al personal, uso, afectación o enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales de la administración pública federal. Coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título II, capítulo II, artículo 32 bis, adición. Secretaría de Contraloría General de la Federación, facultades. Llevar e investigar el registro de declaraciones patrimoniales de los servidores o funcionarios públicos. Conocer e investigar actividades, omisiones o conductas de los funcionarios públicos para determinar la responsabilidad administrativa. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación, a los funcionarios públicos que incurran en responsabilidad penal. Aplicar sanciones. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título III, capítulo único. Artículos 48, 50, 51 y 52, reformas. Empresas de participación estatal minoritaria, vigilancia de su participación estatal, comisario, designación. Secretarías de estado y departamentos administrativos, facultades. Entidades paraestatales, organización, agrupación en secciones. Coordinadores de sector, facultades. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformas, título III, capítulo único, adición, reformas, artículos 55 y 56. Administración pública paraestatal. Entida-

des del sector paraestatal, supervisión, coordinación. Secretarías de estado y departamentos administrativos coordinadores de sector, facultades. Establecimiento de comités mixtos de productividad. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicación. Reubicación de personal de la administración pública federal. Traspaso de recursos materiales, presupuesto, inmuebles, muebles y asuntos. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicación. Juicio político o de responsabilidad de funcionarios en trámite, conocimiento del presidente de la República a través de la Secretaría de Contraloría General de la federación.

*Federal: D. O. 291282*

**821504** Convención relativa a las exposiciones internacionales y protocolo que la enmienda, aprobación. Cámara de senadores. Convenio internacional.

*Federal: D. O. 301282*

**821505** Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Ingresos de la federación. Impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre adquisición de inmuebles, sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, sobre servicios declarados de interés público por ley, sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes, al comercio exterior, a la importación y a la exportación. Aportaciones de seguridad social. Derechos fiscales. Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Productos y aprovechamientos. Ingresos derivados de financiamientos. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultades. Contratar, autorizar y ejercer créditos y empréstitos incluso mediante la emisión de valores. Emitir valores en moneda nacional y contratar empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del

erario federal. Otorgamiento de estímulos fiscales a la industria de bienes de capital y terminal automotriz y de autopartes, producción de artículos básicos y de aguas envasadas y refrescos de marcas nacionales. Estímulos fiscales al sector agropecuario, a la importación de materias primas, al equipo y maquinaria que se importen en las franjas fronterizas y zonas libres del país y a la exportación de artículos primarios y productos manufacturados. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Petróleos mexicanos, obligaciones. Paga de contribuciones y sus accesorios, de productos y aprovechamientos. Exención del pago del impuesto sobre la renta. Enterar derechos sobre hidrocarburos e impuesto especial sobre enajenación de gasolina y diesel. Determinar el impuesto general de importación, los adicionales y las contribuciones por las importaciones que realice. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983. Impuestos al comercio exterior. Exención del impuesto al comercio exterior a fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación y a importaciones provenientes y originarias de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Impuestos a la exportación, aplicación invariable en los casos de algodón, café y camarón con base a su precio oficial. Exención del impuesto a la exportación a algunas fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de exportación. Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, sujetos a control presupuestario, régimen fiscal. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Aprobación de las devoluciones de impuestos concedidas con anterioridad a la vigencia de la ley, a exportadores de manufacturas nacionales, exportadores mexicanos de tecnología y servicios, empresas de comercio exterior, empresas navieras mexicanas que promuevan exportación de tecnología y servicios mexicanos y fabricantes de productos manufacturados por ventas a las

zonas fronterizas y libres del país. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Aprobación de las modificaciones a las tarifas de impuestos a la exportación y a la importación efectuadas por el ejecutivo federal durante 1982.

*Federal: D. O. 301282*

**821506**

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reformas al artículo 32, adición de un párrafo. Endoso, siempre será nominativo en acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificados de depósito y certificados de participación. El endoso en blanco no produce efecto alguno. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reformas a los artículos 209 primer párrafo y 210 fracciones I, X y XI. Emisión de obligaciones. Supresión de obligaciones al portador excepto de las que se inscriban en la Comisión Nacional de Valores y se coloquen en el extranjero o entre el público inversionista. Se establecen únicamente obligaciones nominativas. Requisitos y contenido de las obligaciones, nombre, nacionalidad y domicilio del obligacionista, firma autógrafa o impresa en facsímil de los administradores de la sociedad emitente. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reformas al artículo 228 L y 228 N. Certificados de participación y cupones, serán nominativos, deberán emitirse por series, en denominaciones de 100 pesos o de sus múltiplos. Requisitos de los certificados de participación, nombre, nacionalidad y domicilio del titular del certificado. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reforma de los artículos 231 fracción IX y 232 fracción I. Certificación de depósito y bonos de prenda. Requisitos y contenidos de los certificados de depósito y bonos de prenda, supresión de la mención de ser emitidos al portador. Ley general de títulos y operaciones de crédito, reforma del artículo 238 primer párrafo. Certificados de depósitos y bonos de prenda, deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, derogación del segundo párrafo del artículo 238. Supresión de la facultad

del tenedor de certificados de depósito o bonos de prenda para cambiar su forma de circulación. Ley General de Sociedades Mercantiles, reforma del artículo 108 fracción I. Los bonos de fundador de las sociedades anónimas deberán contener además, nombre, domicilio y nacionalidad del fundador. Ley General de Sociedades Mercantiles, reforma al artículo 111. Se establecen únicamente acciones nominativas. Ley General de Sociedades Mercantiles, se derogan los párrafos primero y cuarto del artículo 117. Supresión de las acciones al portador. Ley General de Sociedades Mercantiles, reformas a los artículos 125 fracción I y 127 y derogación de la fracción IV del 128. Acciones y cupones, serán nominativos. Ley General de Sociedades Mercantiles, reformas a los artículos 129, 130, 131, 209 y 249. Sociedades anónimas, dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el registro de acciones. La transmisión de acciones por medio diverso al endoso deberá anotarse en el título de la acción. Sociedades comanditarias, capital social dividido en acciones. Supresión de acciones al portador. Ley General de Sociedades Mercantiles, derogación del artículo 218. Ley General de Sociedades Mercantiles, reformas. Las sociedades mercantiles que no sean de capital variable podrán emitir acciones y obligaciones al portador hasta el 31 de marzo de 1983. Las acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificados de depósito y de participación emitidos al portador, deberán ser convertidos en nominativos. Títulos de crédito al portador no podrán seguir circulando o ejercer sus derechos incorporados si no se convierten en nominativos.

*Federal: D. O. 301282*

821507

Reformas del decreto que crea el organismo público descentralizado, Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, artículos 1, 2 y 11. Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense, nueva denominación del organismo público descentralizado, Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital. Objeto, estudio y solución de problemas económicos y sociales de las

zonas del Valle del Mezquital y de la Huasteca en el Estado de Hidalgo. Reformas del decreto que crea el organismo público descentralizado, Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, artículos 4, 5, 6, 8, 9 y 11. Consejo del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense, integración y facultades. Gobernador del Estado de Hidalgo. Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Reforma Agraria, Comercio, Turismo, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Programación y Presupuesto, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Indigenista y Confederación Nacional Indigenista. Designación del vocal ejecutivo del Consejo del Patrimonio Indígena por el gobernador del Estado. Consejo Técnico del Fideicomiso para el manejo de fondos del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense.

*Federal: D. O. 301282*

**821508**

Moneda. Peso mexicano, equivalencia con el dólar. Tipos de cambio controlado y especial para efectos fiscales. Equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras, se calculará atendiendo a la cotización que rija para éstas contra el dólar en los mercados internacionales. Vigencia, 1 al 18 de enero de 1983.

*Federal: D. O. 301282*

**821509**

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, reforma al artículo 1. Atribuciones del ejecutivo federal en materia económica. Mercancías. Artículos alimenticios de consumo generalizado. Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional. Productos de las industrias fundamentales. Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional. Productos que representan renglones considerables en la actividad económica mexicana. Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, reforma al artículo 1. Mercancías, fijación de precios máximos. Artículos alimenticios de consumo generali-

zado. Medicinas. Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional. Productos de las industrias fundamentales, y que representan renglones considerables de la actividad económica mexicana. Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional. Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, reforma al artículo 1. Registro de precios de mercancías.

*Federal: D. O. 301282*

**821510**

Ley de Navegación y Comercio Marítimos, reforma al artículo 116. Privilegios marítimos. Supresión del privilegio sobre buque, a las hipotecas y prendas. Ley de Navegación y Comercio marítimos, se adiciona el capítulo III bis al título primero del libro tercero y se reforman los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 y se adicionan los artículos 126A, 126B y 126C. Hipoteca marítima, formalidades, extensión y crédito hipotecario. Constitución de la hipoteca marítima en escritura pública. Crédito hipotecario, inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional con autorización de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.

*Federal: D. O. 301282*

**821511**

Código Sanitario, reforma y adición al artículo 7. Consejo de Salubridad General, integración. Secretario de Salubridad y Asistencia, presidente del Consejo de Salubridad General, Secretario y 12 vocales uno de ellos será el presidente de la Academia Nacional de Medicina. Código Sanitario, reformas y adiciones a los artículos 12 y 13. Secretaría de Salubridad y Asistencia, facultades. Proveer lo necesario para la coordinación de actividades de salubridad general a efecto de establecer el Sistema Nacional de Salud. Celebrar convenios con los estados y el Distrito Federal para establecer servicios coordinados de salud pública. Ley del Seguro Social, reforma del párrafo 2 del artículo 252. Consejo Técnico del Seguro Social, Secretario de Salubridad y Asistencia y del Director

General, consejeros del estado. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, integración. Secretario de Salubridad y Asistencia, director general y nueve miembros más.

*Federal: D. O. 301282*

**821512**

Reglamento interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia adición al artículo 3. Se establece la Subsecretaría de Planeación y se suprime la Coordinación General de Planeación.

*Federal: D. O. 301282*

**821513**

Publicación de la resolución del consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y para trabajadores del campo de las 89 zonas económicas de la República Mexicana, así como salarios mínimos profesionales, para el año de 1983.

*Federal: D. O. 301282*

**821514**

Ley de ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Ingresos del Departamento del Distrito Federal. Impuestos, predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos. Contribuciones de mejoras, otras contribuciones y sus accesorios. Derechos fiscales, por la prestación de servicios por funciones de derechos públicos y por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Distrito Federal. Aprovechamientos. Participación en impuestos federales. Ingresos derivados de financiamiento y otros. Ley de ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Derogación de disposiciones que conceden exenciones de impuestos, contribuciones de mejoras o derechos salvo las señaladas en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y el Código Fiscal de la Federación.

*Federal: D. O. 301282*

821515

Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos, reglamentaria del título cuarto constitucional, publicación. Funcionarios públicos sujetos a responsabilidad oficial. Obligaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Juicio político contra funcionarios públicos. Registro patrimonial de los funcionarios públicos. Autoridades competentes para conocer del juicio de responsabilidad de funcionarios públicos. Funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, juicio político. Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos, publicación, sujetos a que se aplica. Funcionarios públicos a que se refiere el artículo 108 constitucional y todas las personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos, publicación, autoridades competentes para su aplicación. Cámaras de Diputados y Senadores, Congreso de la Unión. Secretaría de la Contraloría General de la República. Dependencias del ejecutivo federal, secretarías de estado y departamentos administrativos. Departamento del Distrito Federal. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Tribunal Fiscal de la Federación. Tribunales del trabajo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Procedimiento para la aplicación de sanciones a funcionarios públicos, aplicación del artículo 109 constitucional. Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos, publicación. Juicio político de responsabilidad a funcionarios públicos, procedimiento y declaración de procedencia por el Congreso de la Unión. Causas de procedencia del juicio político, sanciones a funcionarios públicos, aplicación del artículo 110 constitucional. Sujetos del juicio político; gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y el Distrito Federal, por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales o por manejo indebido de fondos y recursos federales. Intereses públicos fundamentales, concepto. Juicio político, no procede contra la expresión de ideas. Resolución conde-

natoria en el juicio político, sanción, destitución o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos al funcionario. Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por 1 a 20 años. Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, publicación. Tiempo para iniciar el juicio político contra un funcionario público, durante el ejercicio de sus funciones o dentro de 1 año posterior a tal momento. Aplicación de sanciones consecuencia del juicio político. Procedimiento del juicio político, instrucción por la Cámara de Diputados que actúa como órgano de acusación; Cámara de Senadores, jurado de sentencia. Denuncia de funcionarios públicos por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad. Denuncias anónimas, no producen ningún efecto. Rati-ficación de la denuncia contra funcionarios públicos. Informe o declaración del funcionario denunciado ante el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, sección de instrucción. Sección de instrucción, apertura de un periodo de prueba en el juicio político contra funcionarios públicos. Conclusiones de la sección de instrucción en el juicio político, requisitos y posibilidades. Alegatos ante la Cámara de Diputados del funcionario público presuntamente responsable y del denunciante. Juicio político, votación de las conclusiones propuestas por la sección de instrucción por la Cámara de Diputados. Envío y recepción de la acusación en la Cámara de Senadores. Sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, intervención y conclusiones. Comparecencia ante la Cámara de Senadores de la comisión acusatoria de la Cámara de Diputados, el funcionario público presuntamente responsable y el denunciante. Efectos declarativos de la sentencia contra funcionarios públicos estatales. Procedimiento de desafuero y juicio penal contra funcionarios públicos. Declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, son inapelables o inatacables. Dispensa de trámites, no. Intervención del Poder Judicial Federal por medio del juez de distrito en el juicio político. Recusación con expresión de causa por el denunciante o el funcionario pú-

blico inculpado. Juicio político, acumulación procesal. Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal en todo lo relativo al procedimiento del juicio político. Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, publicación. Responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos. Obligaciones de los funcionarios públicos. Abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Manejo honrado de los recursos económicos públicos. Utilización de fondos públicos exclusivamente para el fin a que están afectos en el presupuesto. Custodia y cuidado de información clasificada o secreta, funcionarios públicos. Agravio, abuso o desviación de poder por funcionarios públicos en relación con sus inferiores jerárquicos. Funcionarios públicos, subordinación legítima en relación con sus superiores jerárquicos. Ejercicio de funciones una vez concluido el empleo, cargo o comisión del funcionario público, no. Funcionarios públicos, autorizaciones o licencias para ausentarse del trabajo sin causa justificada por más de 15 días continuos o 30 discontinuos en un año, no. Funcionarios públicos, selección, contratación, designación o nombramiento de personas inhabilitadas para el desempeño de un cargo público, no. No intervención de funcionarios públicos en los asuntos en que tengan un interés personal, familiar o de negocios. Soborno y cohecho a funcionarios públicos, corrupción, no. Presentación de la declaración de situación patrimonial por los funcionarios públicos ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, publicación. Funcionarios públicos, responsabilidad oficial, sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas. Responsabilidad del funcionario que por si o por interpósita persona inhiba a algún quejoso en la presentación de una denuncia. Sanciones a funcionarios públicos por falta administrativa, apercibimiento privado o público, amonestación, suspensión, destitución del puesto, sanción económica e inhabilita-

ción temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Criterios para la determinación de las sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos. Sanciones económicas a funcionarios públicos, reparación del daño tomando en cuenta el beneficio económico logrado por aquél. Contraloría interna de las dependencias de gobierno, denuncia de funcionarios públicos responsables. Funcionarios públicos sancionados, tienen recurso judicial para impugnar las resoluciones administrativas que los sancionaron, ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Resoluciones absolutorias del Tribunal Fiscal de la Federación, impugnables por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación o el superior jerárquico. Ejecución de sanciones administrativas contra funcionarios públicos corruptos. Medios de apremio. Facultades para la imposición de sanciones a funcionarios públicos corruptos, prescripción, 3 meses o 3 años, según el caso. Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, publicación. Registro patrimonial de servidores públicos. Obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Diputados y senadores, oficiales mayores, tesoreros y directores de las cámaras y contador mayor de Hacienda. Todos los funcionarios públicos del poder ejecutivo desde jefes de departamento hasta el presidente de la República. Todos los funcionarios de la administración pública paraestatal; directores generales, subgerentes, directores, gerentes, subdirectores y demás funcionarios de empresas de participación estatal y organismos públicos descentralizados. Departamento del Distrito Federal, jefe, secretarios, delegados y subdelegados políticos. Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, desde el procurador hasta los agentes del Ministerio Público y policía judicial. Poder judicial federal; ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de circuito, jueces de distrito, secretarios judiciales y actuarios. Poder judicial del Distrito Federal; magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de primera

instancia, secretarios judiciales y actuarios. Tribunales administrativos y del trabajo; magistrados, miembros de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y secretarios. Secretaría de la Contraloría General de la Federación; todos los funcionarios de confianza. Plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial por los funcionarios públicos mencionados; dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo y en el mes de mayo durante el tiempo que dure el encargo. Declaración de situación patrimonial de funcionarios públicos, debe ir acompañada por una copia de la declaración anual de ingresos presentada para el pago del impuesto sobre la renta. No presentación de la declaración de situación patrimonial por los funcionarios públicos, destitución automática. Secretaría de la Contraloría General de la Federación, expedición de normas y formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de funcionarios públicos. Declaración de situación patrimonial de funcionarios públicos inicial, deben manifestarse sus bienes inmuebles con fecha y valor de adquisición. Declaraciones anuales de situación patrimonial de funcionarios públicos, deben manifestarse las modificaciones a su patrimonio con fecha y valor de adquisición. Secretaría de la Contraloría General de la Federación, práctica de visitas de inspección y auditorías cuando los signos exteriores de riqueza de los funcionarios públicos sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudieran tener. Recurso administrativo de inconformidad del funcionario público ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación contra la práctica de visitas de investigación y auditorías. Enriquecimiento ilegítimo por funcionarios públicos, delito que se sanciona de acuerdo al Código Penal. Bienes de que dispongan el cónyuge o los dependientes económicos directos del funcionario público, presunción de que son de éste salvo prueba en contrario. Regalos a funcionarios públicos con valor no superior a 10 veces el salario mínimo diario vigente en

el Distrito Federal, durante 1 año, si. Funcionarios públicos, cohecho, sanciones del Código Penal, delito. Secretaría de la Contraloría General de la Federación, registro de obsequios, regalos, donativos y beneficios prohibidos que ponga a su disposición el funcionarios público que los reciba. Funcionarios público, no justificación de la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, acusación ante el Ministerio Público Federal. Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, publicación. Corrupción en la administración pública federal, paraestatal y descentralizada, funcionarios públicos, ingresos. Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de Altos Funcionarios de los Estados, Diario Oficial del 4 de enero de 1980, abrogación.

*Federal: D. O. 311282*

**821516**

Ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, artículo 30 fracción V, reforma. Distribución de las demandas fiscales entre las salas del Tribunal Fiscal de la Federación. Juicio fiscal de nulidad. Sobreseimiento de los juicios fiscales antes de cerrada la instrucción en caso de desistimiento del actor o demandante o de revocación de la resolución impugnada. Sobreseimiento del juicio fiscal por allanamiento del demandado, no.

*Federal: D. O. 311282*

**821517**

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, artículos 1916 y 2116, reformas. Daño moral, concepto. Responsabilidad por daño moral. Reparación del daño moral, indemnización en dinero, independientemente del daño material causado por responsabilidad contractual o extracontractual. Responsabilidad civil. Reparación del daño en caso de responsabilidad objetiva, artículo 1913. Reparación del daño moral, funcionarios públicos, res-

ponsabilidad, artículo 1928. Acción de reparación del daño moral, transmisión por acto entre vivos, no. Acción de reparación del daño moral, transmisión por sucesión sólo si la víctima la intentó en vida. Determinación del monto de la indemnización por daño moral; derechos lesionados, grado de responsabilidad, situación económica del responsable y de la víctima. Daño moral que afecte a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración; orden del juez para que se publique y difunda un extracto de la sentencia. Determinación de la indemnización por destrucción o deterioro de una cosa, valor estimativo, cuándo y cómo procede considerarlo. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, artículo 1916 bis, adición. Libertad de expresión, garantía individual. Responsabilidad civil por daño moral en caso de personas que ejerzan sus derechos de expresión, opinión, crítica e información, no. Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicación. Víctima que demanda la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual, debe probar la ilicitud de la conducta del demandado y el daño causado, relación causal.

*Federal: D. O. 311282*

**821518**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 54 D, 54 E, 54 M y 54 U, reformas. Trabajadores al servicio del Estado, seguridad social. Trabajadores del Estado, vivienda o habitaciones, valor de avalúo. Jubilación, incapacidad total o muerte de trabajadores del Estado, beneficiarios, entrega de los depósitos a favor de aquél. Trabajadores del Estado que reciban crédito hipotecario, deducción correspondiente de los depósitos a su favor. Pensión o jubilación de trabajadores al servicio del Estado. Trabajadores con 50 años o más de servicios al Estado, entrega de depósitos y beneficios. Depósitos constituidos a favor de trabajadores al servicio del Estado para la integración del fondo, exentos de impuestos, no objeto de cesión o em-

bargo. Fondo de ahorro de los trabajadores al servicio del Estado.

*Federal: D. O. 311282*

**821519**

**Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación.** Instituciones de crédito, aplicación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen jurídico de las instituciones de crédito y la prestación del servicio público de banca. Instituciones de crédito, naturaleza jurídica, instituciones o sociedades nacionales de crédito. Sociedades nacionales de crédito, se les aplica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, títulos I, II capítulos 6 y 7 IV y V. Prestación del servicio público de banca y crédito, intervención del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Objetivos de las sociedades nacionales de crédito. Fomento al ahorro. Canalización de recursos financieros hacia actividades necesarias o prioritarias. Coordinación en los programas de asignación de recursos financieros. Evitar la concentración de recursos y créditos bancarios. Descentralización geográfica de la canalización de recursos y créditos. Instrumentos de captación bancaria, ahorro e inversión del público. Participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales. Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito, publicación. Sociedades nacionales de crédito, programas financieros y presupuestos generales, aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Programas de sociedades nacionales de crédito, formulación según los principios, lineamientos y objetivos del sistema nacional de planeación. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Naturaleza jurídica de las sociedades nacionales de crédito; instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Expedición de bases de organización de las sociedades nacionales de crédito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Duración indefinida de las socieda-

des nacionales de crédito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Duración indefinida de las sociedades nacionales de crédito. Domicilio de las sociedades nacionales de crédito. Domicilio de las sociedades nacionales de crédito, el territorio de la República. Sucursales, oficinas y agencias de las sociedades nacionales de crédito, establecimiento. Oficinas de las sociedades nacionales de crédito en el extranjero. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Integración del capital social de las sociedades nacionales de crédito por certificados de aportación patrimonial nominativos, títulos de crédito. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicación a los certificados de aportación patrimonial. Serie A de los certificados de aportación patrimonial, representa en todo tiempo el 66 por ciento del capital de las sociedades nacionales de crédito; serie B 34 por ciento. Distribución y participación del público en el capital social de las sociedades nacionales de crédito; certificados de aportación patrimonial de la serie A, sólo suscritos por el gobierno federal, serie B, participación del público en general. Capital social de sociedades nacionales de crédito, participación de personas físicas o morales extranjeras o de sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros, no. Inversión extranjera en las sociedades nacionales de crédito, no. Características de los certificados de aportación patrimonial de las series A y B. Derechos que confieren a los socios los certificados de aportación patrimonial. Sociedades nacionales de crédito, registro de certificados de aportación patrimonial. Endoso de los certificados de aportación patrimonial. Adquisición de certificados de aportación patrimonial por personas físicas o morales distintas del gobierno federal, máximo 1 por ciento del capital social por persona. Noción de control de sociedades nacionales de crédito. Capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito. Emisión de certificados de tesorería por las sociedades nacionales de crédito. Aumento del capital social de las sociedades nacionales de crédito, requisitos. Utilidades de las sociedades

nacionales de crédito, reparto sujeto a la aprobación de los estados financieros. Reintegración y pago de las pérdidas en el capital social de las sociedades nacionales de crédito. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Administración de las sociedades nacionales de crédito; consejo directo y director general. Alcance del mandato y facultades del consejo directivo de las sociedades nacionales de crédito. Integración del consejo directivo de las sociedades nacionales de crédito. Impedimentos para ser director general de las sociedades nacionales de crédito. Quorums de votación y asistencia a las asambleas o sesiones del consejo directivo de las sociedades nacionales de crédito. Vigilancia de las sociedades nacionales de crédito, consejo de vigilancia integrado por dos comisarios. Comisión consultiva de las sociedades nacionales de crédito, integración y funcionamiento. Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Fusión de dos o más sociedades nacionales de crédito, requisitos y forma de realizarla, autorización. Reembolso o amortización de certificados de aportación de la serie B a socios que se retiren de la sociedad nacional de crédito por virtud de su fusión. Derecho de separación o retiro de socios. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Disolución y liquidación de sociedades nacionales de crédito. Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Protección de los intereses de acreedores y terceros, sociedades nacionales de crédito. Información bancaria, secreta. Mecanismos para garantizar la solvencia y liquidez de las sociedades nacionales de crédito. Procedimiento de conciliación de las sociedades nacionales de crédito con los clientes o usuarios del servicio público de banca y crédito. Conflictos entre las sociedades nacionales de crédito y los usuarios del servicio público de banca y crédito, intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Reclamaciones contra las sociedades nacionales de crédito, requisitos, forma. Arbitraje. Juicio arbitral, aplicación supletoria del Código de Comercio salvo los artículos 1247

y 1296 y el Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal salvo el artículo 617. Procedimiento de conciliación entre sociedades nacionales de crédito y usuarios del servicio público de banca; resoluciones en juicio arbitral, sólo se pueden impugnar mediante recurso de revocación. Multa a las sociedades nacionales de crédito por desacato, 50 o 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. Cumplimiento del laudo en amigable composición o juicio arbitral por las sociedades nacionales de crédito, plazo de 15 días. Ejecución judicial del laudo o sentencia arbitral. Notificaciones en el juicio arbitral. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Poder ejecutivo federal, informe al Congreso de la Unión del establecimiento, disolución y operación de las sociedades nacionales de crédito en el mes de diciembre de cada año. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicación. Transformación de las instituciones de crédito nacionalizadas en sociedades nacionales de crédito. Desaparición de las sociedades anónimas y su liquidación, no. Instituciones nacionales de crédito y sucursales en México de bancos extranjeros, subsisten. Pago del impuesto sobre la renta de las sociedades nacionales de crédito. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, régimen de responsabilidad limitada de los socios de las sociedades nacionales de crédito, no.

*Federal: D. O. 311282*

**821520**

Moneda. Tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular la equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras, a partir del 1 de enero de 1983, el tipo de cambio controlado. Obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas antes del 20 de diciembre de 1982, dentro o fuera de México, a favor de instituciones de crédito del país y a cargo de empresas exportadoras. Otorgamiento de créditos y divisas para financiar operaciones de exportación. Control de cambios, Banco de México. Política monetaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Federal: D. O. 311282*

**821521**

Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Ejercicio presupuestal y control de las erogaciones de la Federación. Presupuesto de egresos para el Poder Ejecutivo Federal, ramos de aportaciones a seguridad social, erogaciones adicionales y promoción regional, 1983; 2,778,799,116,000 de pesos. Presupuesto de la Presidencia de la República, 3,631,696,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, 8,714,876,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 10,055,084,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 670,712,623,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional, 37,873,694,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 176,198,495,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 154,167,654,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Comercio, 136,619,649,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública 443,829,058,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, 54,542,241,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Marina, 14,436,230,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4,829,308,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de la Reforma Agraria, 10,732,076,000 de pesos. Presupuesto de la Procuraduría General de la República 3,100,280,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, 276,616,362,000 de pesos. Aportaciones a seguridad social en el presupuesto de egresos de 1983, 21,819,859,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, 79,465,800,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Turismo, 7,456,796,000 de pesos. Presupuesto de egresos de la Federación, 1983, erogaciones adicionales, 551,367,000,000 de pesos. Presupuesto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, 19,415,219,000 de pesos. Promoción regional, 71,600,000,000 de pesos. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fis-

cal de 1983, publicación. Presupuesto de egresos del poder legislativo para 1983; 1,512,700.000 de pesos. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Presupuesto de egresos del Poder Judicial Federal para 1983; 2,788752,000 de pesos. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Erogaciones en el presupuesto de egresos de la Federación para organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, 1,969,072,200,000 de pesos. Presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 76,259,600,000 de pesos. Presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social, 276,523,500.000 de pesos. Presupuesto de productora e importadora de papel, 13,992,700,000 de pesos. Presupuesto de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, 36,771,800,000. Presupuesto de la Forestal Vicente Guerrero, 979,500.000 de pesos. Presupuesto del Instituto Mexicano del Café, 23,285,700.000 de pesos. Presupuesto de Productos Forestales Mexicanos, 1,553,700.000 de pesos. Presupuesto de Aeronaves de México, 32,946,000,000 de pesos. Presupuesto de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, 8,271,000,000 de pesos. Presupuesto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios conexos, 3,627,400,000 de pesos. Presupuesto del ferrocarril Chihuahua, Pacífico, 3, 808,000,000 de pesos. Presupuesto del ferrocarril del Pacífico, 11,843,000,000. Presupuesto del ferrocarril Sonora, Baja California, 2,034,000,000 de pesos. Presupuesto de Ferrocarriles Nacionales de México, 70,432,000.000 de pesos. Presupuesto de Conasupo, 241,551,500,000 de pesos. Presupuesto del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 3,689,400.000 de pesos. Presupuesto de Productos Pesqueros Mexicanos e Industrias Pesqueras del Noroeste, 47,081,000,000 de pesos. Presupuesto de la

Comisión Federal de Electricidad, 230,826,700.000 de pesos. Presupuesto de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, 40,075,700.000 de pesos. Presupuesto de la Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, 12,888,000,000 de pesos. Presupuesto de Diesel Nacional, 41,467,000.000 de pesos. Presupuesto de Fertilizantes Mexicanos, 80,909,000.000 de pesos. Presupuesto de Petróleos Mexicanos, Pemex, 660,489,000,000 de pesos. Presupuesto de la Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, 40,430,000.000 de pesos. Presupuesto de Siderúrgica Nacional, 7,328,000.000 Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Gasto asignado en el presupuesto de egresos para el pago de la deuda pública externa e interna, 2,821,894,010,000. Deuda pública del gobierno federal, 1,706,805,610,000. Pagos para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, 564,223,647,000 de pesos. Pago de intereses y gastos de la deuda pública del gobierno federal, 967,581,963,000 de pesos. Pago de intereses y gastos por la deuda pública de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, 542,326,400.000 de pesos. Amortización de la deuda pública de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, 368,762,000,000 de pesos. Total de la deuda pública de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, 1,115,088,400,000 de pesos. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Calendarios de pagos aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, obligatorios para las dependencias de la administración pública. Control presupuestal de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Autorización de ampliaciones presupuestales y adecuaciones a los calendarios, no. Responsabilidad oficial de funcionarios en el

manejo del presupuesto, artículo 10. Fideicomisos, Banco de México, fomento a la exportación de productos manufacturados y equipamiento industrial. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales. Dependencias de la administración pública federal, nuevos contratos de personal con el régimen de honorarios, no. Compensaciones a título de representación en juntas, consejos, comités y otros, no. Gastos con cargo a la partida de erogaciones imprevistas, no. Adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles o automóviles y vehículos en general, no. Actividades y obras prioritarias dentro del presupuesto de egresos de la Federación para 1983. Inversiones financieras, requisitos. Cumplimiento de las obligaciones de las dependencias de la administración pública federal en moneda extranjera, otorgamiento de divisas por el Banco de México, control de cambios. Subsidios, preferencias y prioridades. Participaciones fiscales sobre impuesto y productos federales para las entidades federativas, el Distrito Federal o los municipios, coordinación fiscal. Alcabalas, artículo 36, sanciones en el presupuesto. Disolución, liquidación o extinción de las entidades de la administración pública paraestatal que no se apeguen a las medidas de austeridad, atribución de la Secretaría de Programación y Presupuesto, artículo 38. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Aplicación del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas. Inversión total autorizada para la realización de obras públicas, límite máximo por obra. Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983, publicación. Cuenta pública, Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados. Intervención del Congreso de la Unión en materia presupuestaria. Reducción o corte presupuestal. Medidas de austeridad, recuperación eco-

nómica. Gastos extraordinarios, no. Interpretación del presupuesto de egresos de la Federación para 1983, Secretaría de Programación y Presupuesto.

*Federal: D. O. 311282*

**821522**

Reglas complementarias de control de cambios aplicables a la exportación, publicación. Permisos de importación de mercancías comprendidas en el acuerdo relativo al mercado controlado de divisas, Secretaría de Comercio. Importación a las zonas libres del país. Derecho a la adquisición de divisas al tipo de cambio controlado. Compra de moneda extranjera. Pago de importaciones con divisas adquiridas en el mercado libre. Divisas para el comercio exterior. Requisitos para la expedición de permisos de importación con derecho a divisas del tipo de cambio controlado. Procedimiento para obtener permisos de importación con derecho a divisas del mercado controlado. Venta de moneda extranjera para importaciones por los bancos, instituciones o sociedades nacionales de crédito. Pago anticipado en la importación de bienes de capital y mercancías. Aplicación del artículo 2 del decreto de control de cambios. Industria maquiladora. Aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México a las personas que hagan uso indebido de las autorizaciones o permisos para adquirir divisas al tipo de cambio controlado.

*Federal: D. O. 311282*

**821523**

Secretaría de Comercio, permiso de importación de mercancías a zonas libres, no. Fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación.

*Federal: D. O. 311282*

**821524**

Ley Federal del Trabajo, artículos 570, 571 y 573, reformas y adiciones. Salarios mínimos, cuándo se fijan y por cuánto tiempo rigen. Revisión de salarios mínimos por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y la Comisión de los Salarios Mínimos, cuando la situación eco-

mica, inflación, lo justifique. Principio de la escala móvil de salarios. Forma de fijar los salarios mínimos por las comisiones regionales. Presentación de estudios por trabajadores y patronos. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Procedimiento para fijar los salarios mínimos en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Aumento salarial, requisitos.

*Federal: D. O. 311282*

**821525**

Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Ejercicio presupuestal y control de las erogaciones del Departamento del Distrito Federal. Presupuesto de egresos para las dependencias administrativas del Departamento del Distrito Federal, erogaciones adicionales de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria coordinadas por este, 210,072,474,000 de pesos. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal, gasto destinado al pago de su deuda pública, interna o externa, 130,563,288,000 de pesos. Monto total del presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983; 340,635,762,000 de pesos. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Presupuesto de la Secretaría General de Obras Públicas; 439,953,000 de pesos. Presupuesto de la Dirección General de Policía y Tránsito; 8,240,865,000 de pesos. Presupuesto de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal; 3,501,318,000 de pesos. Presupuesto de la Dirección General de Servicios Médicos; 3,221,049,000 de pesos. Presupuesto de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social, 1,286,087,000 de pesos. Presupuesto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal; 286,218,000 de pesos. Presupuesto de la Dirección General de Obras Públicas; 12,922,473,000 de pesos. Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; 16,230,183,000 de pesos. Presupuesto de las dele-

gaciones políticas del Distrito Federal; 14,240,983,000 de pesos. Presupuesto de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1,328,575,000 de pesos. Presupuesto de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Distrito Federal, Covitur; 68,771,378,000 de pesos, el más alto. Presupuesto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; 206,074,000 de pesos. Presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 82,603,000 de pesos. Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 935,318,000 de pesos. Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1,290,405.000 de pesos. Cooperaciones de seguridad social del Departamento del Distrito Federal, 141,108,000 de pesos. Aportaciones del Departamento del Distrito Federal a organismos descentralizados; 10,953,600,000 de pesos. La enumeración anterior sólo es ilustrativa de las dependencias principales. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Erogaciones adicionales de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria 37,607,300.000 de pesos. Sistema de transporte colectivo, metro, presupuesto, 11,537,900.000 de pesos. Presupuesto del servicio de transportes eléctricos del Distrito Federal; 2, 669,800,000 de pesos. Presupuesto de autotransportes urbanos de pasajeros ruta 100 del Distrito Federal; 15,805,100.000 de pesos. Presupuesto de Industrial de Abastos; 1,330,000.000 de pesos. Presupuesto de Servicios Metropolitanos, 392,600,000 de pesos. Presupuesto de desarrollo urbano del Valle de México; 135,900,000 de pesos. Asignaciones presupuestales por programas para la administración del Departamento del Distrito Federal; 26,726,072,000 de pesos. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Calendarios de pagos aprobados por el Departamento del Distrito Federal, obligatorios. Control presupuestal de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Intervención de la Secretaría de Programación y Pre-

supuesto en materia presupuestaria. Responsabilidad oficial de los funcionarios públicos y el jefe del Departamento del Distrito Federal en el manejo del presupuesto, artículo 10, aplicación del artículo 126 constitucional. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales. Objetivos, actividades y áreas prioritarias o con preferencia en el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal de 1983. Departamento del Distrito Federal, nuevos contratos de personas bajo el régimen de honorarios, no. Compensaciones a título de representación en juntas o consejos, no. Gastos de representación, no. Personal eventual administrativo, reducción al mínimo. Creación de nuevas plazas administrativas, no. Adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles, automóviles o vehículos en general, no. Prestaciones a funcionarios públicos por concepto de vehículos y combustibles, no. Gastos con cargo a la partida de erogaciones imprevistas, no. Inversiones públicas. Departamento del Distrito Federal, liquidez y solvencia, vigilancia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cumplimiento de las obligaciones del Departamento del Distrito Federal en moneda extranjera, otorgamiento de divisas por el Banco de México, control de cambios. Movimientos presupuestales del Departamento del Distrito Federal, informe a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Subsidios, preferencias y prioridades. Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1983, publicación. Aplicación del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas. Inversión total autorizada para la realización de obras públicas, límite máximo por obra. Reducción o corte presupuestal, recuperación económica.

*Federal: D. O. 311282*

**821526**

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Tributos fiscales del Departamento del Distrito Federal. Personas físicas, están obligadas al pago de

los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos. Aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación. Concepto de contribución por mejoras, aquellas que deben pagar quienes se beneficien por obras públicas proporcionadas por el Departamento del Distrito Federal. Concepto de aprovechamientos; ingresos del Departamento del Distrito Federal por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, de las participaciones federales, de financiamientos y de ingresos de organismos descentralizados y empresas de participación federal. Autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal, competencia; recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de impuestos, contribuciones, derechos y aprovechamientos e imposición de sanciones administrativas. Denuncia de delitos fiscales. Resolución de recursos administrativos. Representación del interés fiscal. Exenciones fiscales expresas. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Responsabilidad solidaria en el pago de contribuciones sobre inmuebles. Notarios públicos, jueces, corredores y demás fedatarios, prohibición para expedir escrituras públicas en relación con contratos o actos sobre bienes inmuebles sin constancia de no adeudo de contribuciones. Registro Público de la Propiedad, inscripción de actos o contratos sobre inmuebles sólo con no adeudo de contribuciones o impuestos. Acumulación de contribuciones por causa imputable a la autoridad, imposición de recargos y sanciones, no, aplicación del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación. Registro de contribuyentes de la Tesorería del Distrito Federal. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Bienes inmuebles, valor catastral. Datos catastrales, solo producen efectos fiscales o catastrales. Notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles. Procedimiento administrativo de ejecución, procedencia. Servicios públicos prestados por el departamento del Distrito Federal, cuotas, determinación y pago. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publi-

cación. Recursos administrativos previstos por el Código Fiscal de la Federación y recurso de inconformidad, proceden contra las resoluciones o actos de las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal. Recurso administrativo de inconformidad, debe agotarse antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Tramitación del recurso administrativo de inconformidad, en los términos del recurso de revocación. Cálculo de los gastos de ejecución en el procedimiento administrativo de ejecución. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Impuesto predial, pago, cálculo, tarifa, excepciones. Valor catastral de los bienes inmuebles, determinación. Reducciones por pago anticipado del impuesto predial. Valor catastral y pago del impuesto predial en caso de inmuebles cuyo uso o goce se otorgue a otra persona. Modificaciones al impuesto predial por cambio de valor de los bienes inmuebles. Fraccionamiento de predios. Incremento en el valor de predios por construcciones. División o fusión de predios. Sociedades mercantiles, presentación de declaración que informe sobre el valor catastral de sus predios e inmuebles. Verificación del valor catastral, avalúos. Procedencia de los recursos administrativos de revocación e inconformidad contra resoluciones en materia de impuesto predial. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Impuesto sobre adquisición de inmuebles, pago, cálculo, tasa, excepciones. Concepto de adquisición o compra de bienes inmuebles. Actos traslativos de dominio de bienes inmuebles. Donación. Transmisión de propiedad de bienes inmuebles. Aportación a asociaciones y sociedades. Compraventa con reserva de dominio o propiedad. Promesa de compraventa. Cesión de derechos el comprador. Fusión de sociedades. Dación en pago. Liquidación de sociedades, reducción de su capital, pago en especie de remanentes, utilidades y dividendos. Usufructo o transmisión de éste o la nuda propiedad. Extinción del usufructo temporal. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa. Cesión

de derechos del heredero o legatario cuando en la sucesión haya bienes inmuebles. Actos a través de fideicomiso. Permuta, se considera que se realizan 2 compraventas. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Impuesto sobre adquisición de inmuebles. Valor del inmueble, precio pactado. Valor del usufructo y la nuda propiedad, cada uno del 50 por ciento del valor de la propiedad. Impuesto sobre adquisición de inmuebles, reducción, reglas. Declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. Compraventa, escritura pública, notarios públicos y fedatarios, obligaciones. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Impuesto sobre espectáculos públicos, pago, cálculo, tasa, determinación, excepciones. Valor del espectáculo público, cantidad cobrada por boleto o cuota de entrada y donaciones. Empresas que organicen espectáculos públicos, obligaciones. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; pago, determinación, cálculo, tasa, excepciones. Juegos de azar permitidos. Juego y apuesta. Valor de las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos; cantidad que se pague por boleto o billete de participación. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Contribución de mejoras, determinación, pago, concepto, excepciones. Valor de la obra pública. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Derechos fiscales, concepto, pago, determinación, excepciones, cálculo, tasa. Incremento de derechos fiscales. Prestación de servicios públicos que causa derechos fiscales. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicación. Derechos por la prestación de servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito Federal. Derechos por la prestación de servicios de construcción y operaciones hidráulicas. Derechos por la prestación de servicios de expedición de licencias de construcción. Derechos por la prestación de servicios por el Registro Público de la Propiedad. Derechos por servicios que presta

el Registro Civil en materia de inscripción y expedición de actas del estado civil. Derechos sobre vehículos. Vehículos. Vehículos o automóviles del servicio público o privado. Control de vehículos, automóviles y autobuses. Motocicletas y motonetas, Dirección General de Policía y Tránsito. Canje de placas y tarjeta de circulación. Expedición de licencias para conducir vehículos. Licencias para manejar. Automóviles de alquiler. Servicios de grúa. Derechos por la prestación de servicios de alineamiento y señalamiento de números oficiales. Alineamiento de predios. Derechos causados por la regularización de predios. Derechos causados por el acceso a museos. Derechos por concesión de inmuebles. Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. Estacionamiento de vehículos, derechos. Uso o aprovechamiento de inmuebles, derechos fiscales. Derechos por la prestación del servicio público de agua potable y red de alcantarillado. Medidores de consumo de agua, obligación de instalarlos. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, derogación, salvo los artículos 10 y 27 que siguen vigentes. Régimen jurídico transitorio para el pago de impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos al Departamento del Distrito Federal. Determinación de las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal durante el ejercicio fiscal de 1983.

*Federal: D. O. 311282*

**821527**

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, reforma de los artículos 3, 33 y 36. Unidades administrativas. Direcciones generales. Coordinación de programas internos de bienestar. Procuraduría General de la Defensa del Trabajo. Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, reforma del artículo 13, Dirección General de Control y Evaluación, facultades. Evaluar periódicamente el avance de los programas y el ejercicio presupuestal de la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, reforma del artículo 23. Dirección General de Programación y Organización, facultades. Formular los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público. Fungir como secretariado técnico de la Comisión Interna de Administración y Programación.  
*Federal: D. O. 021282*

**821528**

Reformas y adiciones al título IV, artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cambio de denominación del título IV, de las responsabilidades de los funcionarios públicos, por, de las responsabilidades de los servidores públicos. Artículo 108, determinación de las personas que se consideran servidores públicos. Artículo 108, responsabilidad de los gobernadores de los estados, diputados a las legislaturas locales y de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Artículo 109, facultad del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados para expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos. Artículo 109, procedencia del juicio político contra los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Improcedencia del juicio político por la mera expresión de ideas. Reforma a los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 109, persecución de los delitos cometidos por parte de cualquier servidor público. Artículo 109, aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos. Artículo 109, responsabilidad penal y decomiso de bienes de los servidores públicos por enriquecimiento ilícito. Artículo 109, establecimiento de acción popular ante la Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión para denunciar a los funcionarios públicos que incurran en responsabilidad. Artículo 110, determinación de los servidores públicos que podrán ser sujetos de juicio político. Artículo 110, sanciones que pueden aplicarse mediante juicio político a los servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar funciones. Artículo 110, facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fungir como órgano de acusación en el juicio político. Artículo 110, facultad de la Cámara de Senadores, erigirse en jurado de sentencia en el juicio político. Artículo 110, son inatacables o inapelables las declaraciones y resoluciones que emitan las Cámaras de Diputados y Senadores con motivo del juicio político. Reformas a los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 111, determinación de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional por la comisión de delitos. Artículo 111, procedencia del juicio político contra el presidente de la República, por la comisión de delitos graves del orden común. Artículo 111, facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de algún funcionario que goce de fuero constitucional. Artículo 111, inexistencia de fuero constitucional de los servidores públicos en demandas del orden civil. Artículo 112, inexistencia de fuero constitucional de los servidores públicos por delitos cometidos estando separados de sus cargos. Reformas a los artículos 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113, contenido de las leyes sobre responsabilidades administrativas que se expidan de los servidores públicos. Artículo 114, señalamiento de los periodos para la iniciación, tramitación y terminación del juicio político. Artículo 114, prescripción de los delitos cometidos por servidores públicos durante el tiempo de su encargo, aplicación del Código Penal, nunca menor a tres años. Funcionarios públicos, prescripción de la responsabilidad administrativa en que incurran durante su encargo, casos graves no menos de tres años. Reforma al artículo

22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Funcionarios públicos, el decomiso de sus bienes en los casos de enriquecimiento ilícito, no se considera como confiscación de bienes. Reforma a los artículos 73 fracción VI, base IV, 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73 fracción VI, base IV, facultad del Congreso de la Unión, destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces de primera instancia, menores y correccionales que incurran en responsabilidad. Artículo 94, destitución de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por haber incurrido en responsabilidad. Artículo 97, destitución de los magistrados de Circuito y de los jueces de Distrito por haber incurrido en responsabilidad. Reforma a los artículos 74 fracción V y 76 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 74, fracción V, facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en responsabilidad penal y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos. Artículo 76, fracción VII, facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos que se instauren en contra de los servidores públicos. Reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establecimiento en el presupuesto de egresos de la federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, de una remuneración adecuada e irrenunciable por los servicios prestados por el presidente de la República, ministros de la Suprema Corte de Justicia, diputados y senadores al Congreso de la Unión y demás servidores públicos. Reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Administración eficiente y honrada de los recursos económicos del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal.

*Federal: D. O. 281282*

- 821529** Ley de cooperación para el alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes, publicación. Sistema de alumbrado público, contratación, instalación y mejoras. Contribuyentes, pago de la cuota de cooperación para el alumbrado público. Ejercicio de la facultad económico-coactiva para exigir las cuotas de cooperación para el alumbrado público. Ley de cooperación para el alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes, publicación. Dirección de obras públicas, facultades. Supervisar y vigilar la ejecución de los proyectos de establecimiento y mejoramiento de los servicios de alumbrado público. Ley de cooperación para el alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes, publicación. Junta Vecinal de Cooperación, integración y facultades. Intervenir en la recepción de las obras de instalación y mejoramiento del servicio de alumbrado público. Ley de cooperación para el alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes, publicación. Derogación de la Ley de cooperación para el alumbrado público en la ciudad de Aguascalientes.  
*Aguascalientes: P. O. 241082*
- 821530** Publicación del acuerdo relativo al cambio de hora oficial que regirá en la entidad federativa. Baja California. Hora oficial, la del horario del Meridiano 120 grados del oeste de Greenwich. Vigencia, a partir de las 2 horas del 31 de octubre.  
*Baja California: P. O. 201082*
- 821531** Publicación del decreto por el que se admite y acepta la cuenta pública del ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1981.  
*Baja California Sur: B. O. 310882*
- 821532** Código fiscal para el Estado de Baja California Sur, reformas y adiciones a los artículos 218 fracción VII y 219 fracción VIII. Causación del impuesto sobre traspaso de dominio, adjudicación de propiedad en juicios sucesorios, exceptuando al cónyuge supérstite y ascen-

dientes y descendientes en línea recta. Sujetos del impuesto de traslación de dominio, herederos y legatarios, excepción al cónyuge supérstite, ascendientes y descendientes en línea recta.

*Baja California Sur: B. O. 101082*

821533

Autorización al ejecutivo del Estado para que celebre convenio para coordinar la ejecución y vigilancia del programa mexicano de sanidad de moluscos bivalvos. Congreso del Estado. Secretarías de Salubridad y Asistencia, Pesca y Agricultura y Recursos Hidráulicos.

*Baja California Sur: B. O. 201082*

821534

Planes directores de desarrollo urbano de los municipios de, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualillo, Cuencame, Mapimí y Santiago Papasquiario, publicación, versión abreviada. Coordinación con los planes, nacional de desarrollo urbano, regional de desarrollo urbano de la zona prioritaria de La Laguna, de ordenación de la zona conurbada de La Laguna, estatal de desarrollo urbano, nacional de desarrollo industrial y nacional hidráulico y global de desarrollo. Aplicación del programa de desconcentración territorial de la administración pública federal. Planes de desarrollo urbano de los municipios de, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualillo, Cuencame, Mapimí y Santiago Papasquiario, objetivos. Urbanización, desarrollo y orientación de la estructuración urbana. Asentamientos humanos. Distribución. Desarrollo de los servicios públicos. Desarrollo de la vialidad. Incremento de las vías de comunicación. Fomento y desarrollo de la vivienda. Equipamiento urbano y fomento de las actividades productivas y de servicios. Equilibrio ecológico. Preservación del medio ambiente y los recursos naturales. Disminución de la contaminación ambiental. Planes directores de desarrollo urbano de los municipios de, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualillo, Cuencame, Mapimí y Santiago Papasquiario, fines. Concepto de, zonas habitacionales, industriales, comerciales, de usos especiales, de recreación y turística y las áreas de preservación ecológica. Fomento y Desarrollo agrícola.

*Durango: P. O. 080882*

- 821535** Plan de desarrollo urbano del municipio de Canelas, publicación, versión abreviada. Distribución equilibrada de la población. Asentamientos humanos, distribución. Determinación de las reservas territoriales. Preservación y disminución de la contaminación ambiental. Desarrollo de los servicios públicos urbanos. Equipamiento urbano. Desarrollo de la vialidad. Fomento a la vivienda. Plan director de desarrollo urbano del municipio de Canelas, programas, de acción concertada y del sector asentamientos humanos. Incremento y desarrollo de las vías de comunicación. Servicios públicos de drenaje y alcantarillado, ampliación.  
*Durango: P. O. 090982*
- 821536** Código de Procedimientos Civiles del Estado, reformas, artículos, 32, 55, 61, 95, 137 bis, 179, 189, 205, 298, 308, 371, 453, 455, 800, 893, 894 y 928, fe de erratas.  
*Durango: P. O. 041182*
- 821537** Ley de Registro Público de la Propiedad, reformas, artículo 5. Aumenta las secciones del Registro Público de la Propiedad a 7. Aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad, reformas, título VIII, adición. Registro Público de la Propiedad, creación de la sección VII, del registro de los planes de desarrollo urbano. inscripciones, requisitos, procedimiento. Secretaría de Obras Públicas del Estado, obligaciones. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad. Registro Público de la Propiedad, Registro de los planes de desarrollo urbano, organización. Libros de registro de, los planes de desarrollo urbano, de declaratorias, de programas y de modificaciones, cancelaciones y demás resoluciones administrativas que afecten al desarrollo urbano, integración, organización, constitución. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad. Registro Público de la Propiedad, registro de los planes de desarrollo urbano, actas de inscripción, requisitos. Planes de desarrollo urbano y sus modificaciones, declaratorias de, zonas conurbadas, provisio-

nes, usos, destinos y de conservación y mejoramiento de los suelos y convenios de inversiones entre las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, inscripción, requisitos, cancelación y solicitudes de certificación.

*Durango: P. O. 071182*

**821538**

Ley Orgánica del Poder Judicial, reformas, artículo 31, fe de erratas. Poder judicial estatal, partidos judiciales.

*Jalisco: P. O. 110982*

**821539**

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura para el municipio de Guadalajara, publicación. Comisión de nomenclatura, municipio de Guadalajara, integración, fines, miembros, nombramiento, requisitos, duración, atribuciones y obligaciones. Coordinador, subcoordinador, secretario y prosecretario, obligaciones y atribuciones. Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura para el municipio de Guadalajara. Comisión de Nomenclatura, facultades. Identificación y nomenclatura de, calles, calzadas, avenidas, parques y jardines. Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura para el municipio de Guadalajara, inscripción en el Registro Agrario Nacional.

*Jalisco: P. O. 140982*

**821540**

Reglamento para la tramitación de solicitudes de apertura, cambio de propietario y domicilio y expedición de giros para expendio y consumo de bebidas de contenido alcohólico y normas para el funcionamiento de éstos en el municipio de Tlaquepaque, publicación. Licencias para el establecimiento, apertura, cambio de domicilio o de propietario de bares y demás expendios de bebidas alcohólicas, solicitudes, requisitos, otorgamiento, revocación, licencias o permisos, solicitudes, requisitos. Proprietarios y representantes de bares, restaurantes y lugares donde expendan o vendan bebidas alcohólicas, obligaciones. Reglamento para la tramitación de solicitudes

de apertura, cambio, de propietario y domicilio y expedición de giros para expendio y consumo de bebidas de contenido alcohólico y normas para su funcionamiento, municipio de Tlaquepaque. Licencias para venta de cerveza y vinos generosos, otorgamiento, solicitudes, requisitos, revocaciones, reformas.

*Jalisco: P. O. 230982*

**821541**

Ley de Coordinación Fiscal Estatal, reformas a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14. Sistema de coordinación fiscal estatal, facultades de los municipios. Adherirse al sistema de coordinación fiscal en forma integral. Cobrar impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos. Participación en la distribución de los fondos federales. Participaciones del 33 por ciento de los ingresos estatales. Cobrar el impuesto predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo. Recaudar el impuesto para el fomento de la educación pública, en la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos. Autorizar al Estado a canalizar a través de la Secretaría de Finanzas el 4 por ciento de las participaciones estatales a que tienen derecho para ser entregado a los comités municipales del desarrollo integral de la familia. Ley de Coordinación Fiscal Estatal, reformas a los artículos 15, 19, fracción III, 22 primer párrafo y 23 fracciones I y III. Ejecutivo del Estado, atribuciones. Celebrar adicionalmente convenio de colaboración administrativa a través de la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos de los municipios. Vigilancia del cumplimiento de los convenios de adhesión al sistema de coordinación fiscal y colaboración administrativa.

*México: G. G. 120682*

**821542**

Reforma administrativa. Administración pública federal y estatal. Convenio único de coordinación, ratificación, publicación, Gobierno federal y Estado de México, obligaciones. Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Pre-